

IIII DDDDDD
II DD DD
II DD DD
IIPPPPP ===== DD DCCCCC
IIIPP PP DDDDDCC
PPPP CC
PP CC
PPPP CCCCC

CAMARA DE DIPUTADOS
P R O V I N C I A D E L C H A C O

* R E G I M E N P R O F E S I O N A L *
* * * * *
* I N G E N I E R O S A G R O N O M O S *
* * * * *

DECRETO 1472/85
=====

* U S O I N T E R N O *

DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION
DE DATOS LEGISLATIVOS

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

REGLAMENTA LEY 2809

=====

DECRETO N.1472/85

RESISTENCIA, 8 DE AGOSTO DE 1985

VISTO:

LA PRESENTACION EFECTUADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, POR LA QUE SOLICITA SE REGLAMENTE LA / COMPETENCIA Y EJERCICIO PROFESIONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA Y DEL CONSEJO PROFESIONAL CONFORME A LOS ARTICULOS 12 Y / 40 DE LA LEY 2800/83 "DE FACTO" Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ARTICULO 12 DE LA PRECITADA LEY FACULTA AL PODER EJECUTIVO A REGLAMENTAR LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES HABILITA EL TITULO DE INGENIERO AGRONOMO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA Y / DEL CONSEJO PROFESIONAL;

QUE LA COMISION CREADA AL EFECTO PARA QUE ANALICE LA PRESENTACION EFECTUADA POR LOS INGENIEROS AGRONOMOS HA EMITIDO UN DESPACHO FINAL EN TOTAL ACUERDO;

QUE EN CONSECUENCIA Y SIN DESMEDRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY, EL PODER EJECUTIVO HA HECHO SUYO EL DICTAMEN PERTINENTE;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 1.- A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY N.2809 SE DEFINE COMO DE INCUMBENCIA EXCLUSIVA, DE LOS INGENIEROS AGRONOMOS, LAS QUE A CONTINUACION SE CONSIGNAN:

- A) PLANIFICACION Y ASESORAMIENTO TECNICO CON EJERCICIO DE LA DIRECCION EN LO RELATIVO A:
- 1) INVESTIGACION Y EXTENSION AGRICOLA;
 - 2) ENSEÑANZA AGRICOLA;
 - 3) CLIMATOLOGIA Y FENOLOGIA AGRICOLA;
 - 4) FORMULACION, CERTIFICACION DE USO, COMERCIALIZACION, EXPENDIO Y APLICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y RECURSOS / BIOLOGICOS DESTINADOS A UTILIZAR EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA;
 - 5) FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE CALIDADES Y PUREZAS DE / SEMILLAS Y OTROS ORGANOS DE REPRODUCCION DE VEGETALES, / CUYO DESTINO FINAL SEA LA SIEMBRA O LA PLANTACION, RESPECTIVAMENTE;
 - 6) TIPIFICACION, INSPECCION Y CERTIFICACION DE CALIDAD DE / LOS PRODUCTOS AGRICOLAS
 - 7) DETERMINACION DE LOS COSTOS DE PRODUCCION AGRICOLA, DE / LAS UNIDADES ECONOMICAS, CANONES DE ARRENDAMIENTO Y PORCENTAJE DE APARCERIAS RESPECTO A PREDIOS RURALES;
 - 8) MANEJO Y CONSERVACION DEL SUELO E INTERPRETACION DE LOS / ESTUDIOS Y EXAMENES CORRESPONDIENTES;
 - 9) CRIADEROS, VIVEROS Y SEMILLEROS DE ESPECIES VEGETALES;
 - 10) ESTADISTICAS AGRICOLAS Y CAPTACION DE DATOS;
 - 11) FOTOINTERPRETACION Y FOTOGRAMETRIA PARA USO AGRICOLA;
 - 12) MANEJO DEL AGUA PARA USO AGRICOLA, CON EXCLUSION DE TAREAS PROPIAS DE
 - 13) IMPLANTACION DE ESPECIES VEGETALES;
 - 14) COMERCIALIZACION DE SEMILLAS;
- B) ASESORAMIENTO TECNICO-ECONOMICO EN EL ORDEN AGRICOLA EN MATERIA DE:

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

- 1) PLANIFICACION Y ESTRUCTURACION DE LA PRODUCCION AGRICO- /
LA;
- 2) POLITICA ECONOMICA-COMERCIAL REFERENTE A LA PRODUCCION /
AGRICOLA Y SUS DERIVADOS;
- 3) DETERMINACION DE CANONES DE RIEGO;
- 4) ORGANIZACION DE CREDITO Y SEGURO AGRICOLA;
- 5) COMERCIO EXTERIOR Y EMBAJADAS;
- 6) INTERPRETACION DE ANALISIS AGRICOLAS Y SUS CORRESPON- /
DIENTES RECOMENDACIONES;
- 7) DESARROLLO AGRICOLA EN PLANES DE COLONIZACION;
- 8) DETERMINACION DE UNIDADES ECONOMICAS;
- C) ESTUDIOS, PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS EN MATERIA DE:
 - 1) PARQUES, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LO
RELATIVO A LA IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES /
VEGETALES;
 - 2) VIVEROS DE PLANTAS FORESTALES;
 - 3) RELEVAMIENTO Y PARCELAMIENTO PARA MEJOR APROVECHAMIENTO/
DEL SUELO CON FINES AGROPECUARIOS;
 - 4) RIEGO, DESAGUES Y DRENAJE PARA USO AGROPECUARIO, CON EX-
CLUSION DE LAS TAREAS PROPIAS DE OTRAS ESPECIALIDADES DE
LA INGENIERIA;
 - 5) VIVEROS FRUTALES, ORNAMENTALES, SEMILLEROS Y CRIADEROS;
 - 6) ESTUDIO, PROYECTO Y DIRECCION DE DESMONTE Y HABILITACION
DE TIERRAS;
- D) VALORACIONES, ESTIMACIONES, PERITAJES, ARBITRAJES, INVENTA-
RIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES RELATIVO A:
 - 1) PLANTACIONES, SEMENTERAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS EN PLANTA, ALMACENADOS Y CONSERVADOS;
 - 2) TRANSACCIONES RURALES;
 - 3) DETERMINACION DE LA CAPACIDAD RENTISTICA DE LOS PREDIOS/
RURALES Y DE SUS ALCANCES COMO GARANTIA A LOS EFECTOS /
DEL CREDITO EN GENERAL;
 - 4) ESTIMACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES CLIMATI- /
COS INCENDIOS, ENFERMEDADES, PLAGAS Y OTRAS PAUTAS DE /
MERMAS O PERJUICIOS QUE AFECTAN A LOS CULTIVOS Y SUS CO-
SECHAS;
 - 5) APLICACION DE CREDITO Y SEGURO AGRICOLA;
 - 6) PARTICIONES, DIVISIONES, CONDOMINIOS Y EXPROPIACIONES DE
BIENES RURALES;
 - 7) DETERMINACION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES;
 - 8) ESTIMACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES CLIMATI- /
COS, INCENDIOS, ENFERMEDADES, PLAGAS Y OTRAS PAUTAS DE /
MERMAS O PERJUICIOS, QUE AFECTEN AGROQUIMICOS, SEMILLAS,
HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS;

ARTICULO 2.- LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA AGRONOMICA, SALVO LOS CASOS QUE TECNICAMENTE REQUIERAN LA COORDINACION DE OTRAS PROFESIONES, ESTAN FACULTADOS PARA:

- 1) ORGANIZACION TECNICO-ADMINISTRATIVA CON EJERCICIO DE LA DIRECCION EN LO RELATIVO A:
 - A) INVESTIGACION Y EXTENCION AGRICOLA;
 - B) ENSEÑANZA AGRICOLA;
 - C) CLIMATOLOGIA Y FENOLOGIA AGRICOLA;
 - D) FORMACION, CERTIFICACION DE USO, COMERCIALIZACION, EXPENDIO Y APLICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y BIOLÓGICOS, DESTINADOS A UTILIZAR EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA;
 - E) FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE CALIDADES Y PUREZA DE SEMILLAS Y DE OTROS ORGANOS DE REPRODUCCION DE VEGETALES, CUYO DESTINO FINAL SEA LA SIEMBRA O LA PLANTACION, RESPECTIVAMENTE;
 - F) TIPIFICACION, INSPECCION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS;
 - G) DETERMINACION DE LOS COSTOS DE PRODUCCION AGROPECUARIA, /

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I -CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

- DE LAS UNIDADES ECONOMICAS, CANONES DE ARRENDAMIENTO Y /
PORCENTAJE DE APARCERIAS RESPECTO A PREDIOS RURALES;
- H) MANEJO Y CONSERVACION DE SUELO E INTERPRETACION DE LOS /
ESTUDIOS Y EXAMENES CORRESPONDIENTES;
- I) CRIADEROS, VIVEROS Y SEMILLEROS DE ESPECIES VEGETALES;
- J) ESTADISTICA AGROPECUARIA Y CAPTACION DE DATOS;
- K) FOTOINTERPRETACION PARA USO AGROPECUARIO;
- L) MANEJO DE AGUA PARA USO AGRICOLA;
- LL) COLONIAS AGROPECUARIAS;
- 2) ASESORAMIENTO TECNICO-ECONOMICO EN MATERIA DE:
- A) PLANIFICACION Y ESTRUCTURACION DE LA PRODUCCION AGROPE- /
CUARIA;
- B) POLITICA ECONOMICA COMERCIAL REFERENTE A LA PRODUCCION /
AGROPECUARIA Y SUS DERIVADOS;
- C) DESARROLLO RURAL Y PLANEAMIENTO DE LA COLONIZACION;
- D) INTERPRETACION DE ANALISIS AGROPECUARIOS Y SUS CORRES- /
PONDIENTES RECOMENDACIONES;
- 3) ESTUDIOS, PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS EN MATERIA DE PAR- /
QUES, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, CON EXCLU- /
SION DE LAS TAREAS PROPIAS DE OTRAS ESPECIALIDADES DE LA /
INGENIERIA;
- 4) VALORACIONES, TASACIONES, ESTIMACIONES, PERITAJES Y ARBI- /
TRAJES E INVENTARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES RELATIVOS /
A PREDIOS RURALES EN CONJUNTO O EN SUS PARTES, DE LA TIE- /
RRA, DE LAS MEJORAS FUNDIARIAS Y DE TODOS LOS ELEMENTOS /
AFECTADOS A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA QUE HAGAN A SU COM- /
PETENCIA;
- 5) VALORACIONES, TASACIONES, ESTIMACIONES, PERITAJES, ARBITRA- /
JES E INVENTARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES RELATIVOS A: /
TASACIONES DE PREDIOS RURALES, COLONIA AGRICOLA, CONFECCION /
DE CATASTRO RURAL, Y JUSTIFICACION DEL TRABAJO RURAL;
- 6) LA INTERVENCION EN LA NIVELACION DE PREDIOS PARA EL MEJOR /
APROVECHAMIENTO DE SUELOS CON FINES AGROPECUARIOS EXCLUIDAS /
LAS LABORES TOPOGRAFICAS ESPECIFICAS DE LA AGRIMENSURA;
- 7) LOS ANALISIS, FISICO-QUIMICOS, Y/O BIOLÓGICOS DEL SUELO Y /
DE VEGETALES CON FINES AGRICOLAS, DEL AGUA PARA EL RIEGO Y /
ABREVADEROS DE GANADOS DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS A LOS /
EFECTOS DE LA INDUSTRIALIZACION DE LOS MISMOS, DE LAS SUS- /
TANCIAS FERTILIZANTES Y ENMIENDAS PARA EL SUELO, Y DE LA /
LUCHA CONTRA LAS PLAGAS AGRICOLAS (PLAGUICIDAS) Y OTROS /
AGROQUIMICOS;
- 8) EL ASESORAMIENTO, ORGANIZACION, DIRECCION TECNICA, Y FISCA- /
LIZACION DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION, CONSERVACION /
DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS, Y LOS QUE LE /
COMPETEN DE GRANJA, ASI COMO TAMBIEN LA ELABORACION DE SUS- /
TANCIAS INOCULANTES, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y OTROS /
AGROQUIMICOS;
- 9) ORGANIZACION, DIRECCION TECNICA Y LIQUIDACION DE ESTABLE- /
CIMIENTOS RURALES DE TRANSFORMACION PRIMARIA, DE SUBPRO- /
DUCTOS Y DE LAS EXPLOTACIONES DE BOSQUES Y SUS DERIVADOS;
- 10) REGLAMENTACION DEL COMERCIO DE SEMILLAS, DE SUSTANCIAS INO- /
CULANTES, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS;
- 11) PARTICIPAR EN INVESTIGACIONES Y PROYECTOS EN MATERIA DE /
SOCIOLOGIA RURAL;
- 12) LA CRIA, ENGORDE, ESTIMACION, CLASIFICACION Y VALORACION /
DE GANADO Y ANIMALES MENORES DE GRANJA;
- 13) CONSTRUCCIONES RURALES, CON EXCLUSION DE LAS TAREAS PRO- /
PIAS DE OTRAS ESPECIALIDADES DE LA INGENIERIA;
- 14) PROYECTAR, DIRIGIR Y CONTROLAR VIVEROS DE ESPECIES FORES- /
TALES DESTINADOS A PLANTACIONES ORNAMENTALES (PARQUES, /
JARDINES Y PLAZAS) ETC. ;
- 15) PROYECTAR Y DIRIGIR PLANTACIONES FORESTALES DESTINADAS A /
LA PROTECCION AGROPECUARIA (CORTINAS, TRINCHERAS, MONTES /

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

- DE REPARO);
- 16) PROYECTAR Y DIRIGIR TRABAJOS DE ARBOLADOS EN CAMPAMENTOS, /
RUTAS, CAMINOS Y CALLES;
 - 17) TIPIFICACION, INSPECCION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE /
LOS PRODUCTOS FORESTALES;
 - 18) FORESTACION, REFORESTACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE /
AREAS FORESTALES;
 - 19) INTERPRETACION DE AEROFOTOGRAFIAS Y DE IMAGENES PROVENIEN-
TES DE SENSORES REMOTOS PARA USO AGROPECUARIO Y FORESTAL;
 - 20) TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, EXCEPTUANDO LOS ESPECIFICOS DE /
OTRAS PROFESIONES;
 - 21) ANALISIS, TIPIFICACION Y CERTIFICACION DE CALIDAD DE DRO- /
GAS VEGETALES;
 - 22) LO RELATIVO A LA PROTECCION Y CONSERVACION DE FAUNA;
 - 23) EL APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES O EXPERIMENTALES /
DE ESPECIES ANIMALES Y/O VEGETALES AUTOCTONAS Y/O EXOTICAS
ACLIMATADAS;
 - 24) CLASIFICACION Y CALIFICACION DE LAS ESPECIES Y LOS RECUR- /
SOS ANIMALES A LOS EFECTOS DE SU EXPLOTACION COMO REPRO- /
DUCCION, ADAPTACION A NUEVOS AMBIENTES Y COMERCIALIZACION;
 - 25) ESTUDIOS REFERIDOS AL CONTROL BIOLOGICO DE LAS ESPECIES /
ANIMALES QUE AFECTAN A LA AGRICULTURA;
 - 26) DIAGNOSTICOS PARASITOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL /
QUE AFECTAN A LAS PLANTAS;
 - 27) ESTUDIOS ZOOLOGICOS - ECONOMICOS PARA LA EXPLOTACION DE /
RECURSOS NATURALES;
 - 28) PARTICIPAR Y ASESORAR EN LA REDACCION Y REGLAMENTACIONES /
SOBRE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y EN AQUELLOS QUE /
AFECTEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA PRODUCCION Y EMPRESA
AGROPECUARIA;
 - 29) TODO LO RELATIVO A LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FLO-
RA;
 - 30) EVALUACION Y CLASIFICACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y VE-
GETALES A LOS EFECTOS DE SU APROVECHAMIENTO COMO REPRODUC-
CION DE ADAPTACION===== " VER COMO TERMINA CORREC."=====
 - 31) ESTUDIO - ECONOMICOS PARA LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS /
NATURALES Y VEGETALES;
 - 32) ESTUDIO REFERENTES AL CONTROL BIOLOGICO DE ESPECIES ADVER-
SAS AL AGRO Y AL HOMBRE;
 - 33) DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS Y TECNICOS EN LA ADMINISTRA- /
CION DE PARQUES Y RESERVAS NATURALES;
 - 34) ESTUDIO, EVALUACION Y DESARROLLO DE CUENCAS HIDROLOGICAS, /
CON EXCLUSION DE LAS TAREAS PROPIAS DE OTRAS ESPECIALIDA- /
DES DE LA INGENIERIA;
 - 35) ASESORAMIENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO EN LA FABRICACION /
DE DISEÑOS DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS;
 - 36) ESTUDIOS REFERIDOS AL CONTROL INTEGRADO (QUIMICO, BIOLOGI-
CO, FISICO MECANICO ETC.) DE ESPECIES ANIMALES QUE AFECTAN
AL AGRO;
 - 37) ESTUDIOS DASOCRATICOS Y ORDENACION DE MASAS FORESTALES;
 - 38) VALORACIONES, ESTIMACIONES, PERITAJES, ARBITRAJES E INVEN-
TARIOS RELATIVOS A MASAS FORESTALES, SUBPRODUCTOS Y PRO- /
DUCTOS FORESTALES.

ARTICULO 3.- LA COMERCIALIZACION Y APLICACION DE PLAGUICIDAS QUE SE EMPLEEN
COMO HERBICIDAS, FUNGUICIDAS, INSECTICIDAS O BIOCIDAS EN GENE-
RAL, EN LAS PRACTICAS AGRICOLAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN /
EL DECRETO N.1488/80, REGLAMENTARIO DE LA LEY PROVINCIAL N.2489.

CAPITULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 4.- A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE REGLAMENTACION, CONSIDERASE EJER-

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

CICLO DE LA INGENIERIA AGRONOMICA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY N.2809.

ARTICULO 5.- LAS PERSONAS HABILITADAS PARA EJERCER LA INGENIERIA AGRONOMICA SON LOS INGENIEROS AGRONOMOS CON DIPLOMA EXPEDIDO POR UNIVERSIDADES NACIONALES, PROVINCIALES Y PRIVADAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO, QUE/ SE ENCUENTREN INSCRIPTAS EN LA MATRICULA PROFESIONAL RESPECTIVA.

ARTICULO 6.- LOS DIPLOMADOS EN ESCUELAS AGRICOLAS DE CICLO SECUNDARIO SUPERIOR, NACIONALES, PROVINCIALES Y PRIVADAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE, ACTUARAN COMO AUXILIARES DE LOS INGENIEROS AGRONOMOS CUANDO ESTOS / DERIVEN TAREAS COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 7.- LOS TECNICOS AGROPECUARIOS DE NIVEL SUPERIOR, PODRAN REALIZAR/ BAJO DIRECCION, SUPERVISION Y CONTROL DIRECTO DE INGENIEROS / AGRONOMOS TAREAS PRIVATIVAS DE ESTA PROFESION SIEMPRE QUE ELLA POR SU NATURALEZA, NO EXIJAN LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PROFESIONAL, LAS EXCEPCIONES A ESTAS NORMAS, PODRA ACORDARLES EN CADA CASO, EL CONSEJO PROFESIONAL / DE INGENIERIA AGRONOMICA DEL CHACO, CON MEDIDA DE CARACTER GENERAL, O EL / PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PROPUESTA DE DICHO CONSEJO.

ARTICULO 8.- LOS CARGOS TECNICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y/ MUNICIPAL, RELATIVOS A LAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN EL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE REGLAMENTACION, SERAN CUBIERTOS POR INGENIEROS AGRONOMOS.

ARTICULO 9.- EN NINGUN CASO LOS JUECES E INSTITUCIONES DE CREDITO RURAL Y / DE SEGURO AGRICOLA, PODRAN DESIGNAR U OCUPAR PERSONAS QUE NO / SEAN INGENIEROS AGRONOMOS, PARA EL DESEMPEÑO DE TAREAS COMPRENDIDAS EN LAS/ FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE REGLAMENTACION, / EXCEPTO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY N.2809.

ARTICULO 10.- EN SU ACTUACION ANTE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, MUNICIPIOS Y TRIBUNALES PROVINCIALES, LOS PROFESIONALES CUYA ACTIVIDAD SE REGLAMENTA POR EL PRESENTE DECRETO, ACREDITARAN SU INSCRIPCION Y HABILITACION PARA EJERCER, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVINCIA / DEL CHACO.

ARTICULO 11.- LAS PERSONAS QUE NO POSEAN TITULO HABILITANTE LAS QUE POSEYENDO NO SE HUBIESEN INSCRIPTO Y EJERCEN LA PROFESION DE / INGENIERO AGRONOMO, INCURRIRAN EN LAS MULTAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERNO SIN PREJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD PENAL.

ARTICULO 12.- LA REALIZACION POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE INGENIERIA / AGRONOMICA, DE TRABAJOS PARA LOS CUALES NO ESTEN AUTORIZADOS/ POR SER DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE OTRAS PROFESIONES Y FINES, LE HARA PASIBLES DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA DE / LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA AGRONOMA.

ARTICULO 13.- EL MATRICULADO QUE FACILITARA O CONSINTIERA EL USO DE SU NOMBRE O TITULO, SIEMPRE QUE ELLO IMPLIQUE PERJUICIO PROFESIONAL U OFRECIMIENTO DE SERVICIO PROFESIONAL, QUEDARA COMPRENDIDA EN EL ARTICULO/ N.12 DEL CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA Y REGLAMENTACION INTERNA.

ARTICULO 14.- LOS CARGOS EXISTENTES O A CREAR EN LA ACTIVIDAD O ENTIDADES / COMERCIALES, CIVILES Y BANCARIOS, EMPRESAS MIXTAS O DEL ESTADO, NO PODRAN DESIGNARSE CON DENOMINACIONES QUE DEN LUGAR A QUE QUIENES LES OCUPAN, UTILICEN INDEBIDAMENTE EL TITULO DE INGENIERO AGRONOMO.

ARTICULO 15.- LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE DISTINTAS DISCIPLINAS ACTUARAN EN LA INGENIERIA AGRONOMICA BAJO LA FIRMA Y ACTUACION PERSONAL DEL INGENIERO AGRONOMO.

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

ARTICULO 16.- EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA A NIVEL UNIVERSITARIO O EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA TECNICA O ESPECIAL POR PARTE DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN ESTA LEY, SERA REGIDA POR LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE ENSEÑANZA Y POR LA PRESENTE REGLAMENTACION, EN LO RELATIVO A ETICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL, A CUYO EFECTO, AQUELLAS DEBERAN ESTAR INSCRIPTAS EN LA / MATRICULA RESPECTIVA.

ARTICULO 17.- TODAS LAS PRESTACIONES Y/O ACTUACIONES PROFESIONALES DE LOS / MATRICULADOS, ASI COMO SUS CERTIFICACIONES, INFORMES Y/O DICTAMENES, DEBERAN AJUSTARSE A LOS RECAUDOS Y FORMALIDADES DICTADAS POR RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFORME A LAS / NORMAS EN VIGENCIA, SIN CUYO REQUISITO ESTE PODRA DENEGAR LA CERTIFICACION/ DE LA FIRMA.

ARTICULO 18.- LOS CONTRATOS DE CONCESION DE SUMINISTRO, LOCACION DE OBRA Y/ SERVICIOS CON EL ESTADO PROVINCIAL, CUYO CUMPLIMIENTO SUPONGA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE REGLAMENTACION, / INCLUIRAN LA CONDICION DE QUE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS TENGAN COMO REPRESENTANTE TECNICO RESPONSABLE A UN PROFESIONAL INGENIERO AGRONOMO.

CAPITULO III
DEL CONSEJO PROFESIONAL

ARTICULO 19.- EL EJERCICIO ANUAL DEL CONSEJO PROFESIONAL CERRARA EL DIA 31/ DE MARZO DE CADA AÑO.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO PROFESIONAL EDITARA TRIMESTRALMENTE BAJO RESPONSABILIDAD DE LA COMISION DIRECTIVA, UN BOLETIN CON CARACTER DE/ PUBLICACION OFICIAL.

ARTICULO 21.- TODAS LAS RESOLUCIONES, DE POSICIONES O REGLAMENTACIONES SERAN PUBLICADAS EN EL BOLETIN DEL ARTICULO PRECEDENTE.

ARTICULO 22.- LA APARICION DE LA PUBLICACION OFICIAL, DEBERA SER ANUNCIADA/ MEDIANTE AVISOS EN UN DIARIO DE CIRCULACION MASIVA EN LA PROVINCIA Y DEBERA SER PUESTA A DISPOSICION DE TODOS LOS MATRICULADOS EN LA / SEDE DEL CONSEJO Y DELEGACIONES.

CAPITULO IV
DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 23.- EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA ACTUARA EN TODAS LAS CAUSAS QUE SE INICIEN POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA, A LA LEY 2809, LA PRESENTE REGLAMENTACION O A LOS REGLAMENTOS / INTERNOS DICTADOS POR EL CONSEJO PROFESIONAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 24.- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, DEBERAN / EJERCER SUS FUNCIONES HASTA LA CONCLUSION DEFINITIVA DE LA / CAUSA EN QUE INTERVINIERAN, AUN CUANDO POR EXPIRACION DEL MANDATO, HUBIERAN DEJADO DE INTEGRAR EL RESPECTIVO CUERPO.

ARTICULO 25.- SI EL DENUNCIADO O DENUNCIANTE FUERA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL/ DE ETICA Y DISCIPLINA O SI ALGUNOS DE LOS TITULARES SE EXCUSARE, FUERA RECUSADO O LE COMPRENDIERAN LAS GENERALES DE LA LEY, SERA REEMPLAZADO POR EL O LOS SUPLENTE EN EL ORDEN DE LA LISTA.

ARTICULO 26.- LAS CAUSAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS NORMAS CITADAS EN/ EL ARTICULO 22 DE LA PRESENTE REGLAMENTACION, SERAN PROMOVIDAS MEDIANTE DENUNCIAS ESCRITAS Y PODRAN SER FORMULADAS POR CUALQUIER PERSONA PUBLICA O PRIVADA, FISICA O JURIDICA ANTE LA COMISION DIRECTIVA, / QUIEN DARA ACTUACION AL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

ARTICULO 27.- SIN QUE MEDIEN DENUNCIAS, LA COMISION DIRECTIVA PODRA RESOL- /
VER DE OFICIO LA INICIACION DE CAUSAS, A CUYO EFECTO DARA IN- /
TERVENCION AL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, CUANDO A SU JUICIO EXISTIERAN /
PRESUMIBLES TRANSGRESIONES A LAS NORMAS CITADAS EN EL ARTICULO 22.-

ARTICULO 28.- UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA, LA COMISION DIRECTIVA GIRARA LA /
MISMA AUTOMATICAMENTE Y SIN CONSIDERACION PREVIA, AL TRIBUNAL /
DE ETICA Y DISCIPLINA. DICHO TRIBUNAL SE PRONUNCIARA EN LOS QUINCE DIAS HA- /
BILES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA EN BASE A LOS ANTECEDENTES REUNI- /
DOS, FIJANDO DE ESA MANERA SU COMPETENCIA EN EL CASO.

ARTICULO 29.- SI LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROFESIONAL DE LA MATRICULA /
SE BASARA EN CUESTIONES Y AGRAVIOS PERSONALES, EL TRIBUNAL DE /
ETICA Y DISCIPLINA CITARA A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA CONCILIATORIA, ACTU- /
ANDO DE AMIGABLE COMPONEDOR. DE NO LOGRAR LA CONCILIACION DE LAS DIFEREN- /
CIAS LA CAUSA PROSEGUIRA SU CURSO ORDINARIO.

ARTICULO 30.- DECLARADA PROCEDENTE LA CAUSA, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCI- /
PLINA SOLICITARA POR NOTA AL DENUNCIANTE SU RATIFICACION O /
RECTIFICACION, QUE SE HARA POR ESCRITO. JUNTAMENTE CON LA RATIFICACION, EL /
DENUNCIANTE DEBERA PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN SU DENUNCIA, RE- /
QUISITO QUE DEBERA CUMPLIR DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES DE NOTI- /
FICADO.

ARTICULO 31.- SE HUBIERE TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL DENUNCIANTE RES- /
PONDIERA A LA REQUISITORIA PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR, /
EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DESESTIMARA LA DENUNCIA Y ORDENARA EL AR- /
CHIVO DE LOS ANTECEDENTES O EN SU DEFECTO PODRA OTORGAR UNA PRORROGA SI A /
SU JUICIO EXISTIERAN RAZONES QUE LA JUSTIFIQUEN.

ARTICULO 32.- RATIFICADA LA DENUNCIA Y PRODUCIDAS LA PRUEBAS, SE CORRERA /
TRASLADO DE LAS MISMAS AL DENUNCIADO POR QUINCE DIAS HABILES /
A FIN DE QUE POR NOTA ELEVE SUS DESCARGOS, EFECTUNADO UN DETALLE PREVIO DE /
LOS HECHOS RELACIONADO CON LA CAUSA PROPONIENDO LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN /
SU DEFENSA Y CONSIGNANDO LA PETICION EN TERMINOS CLAROS Y POSITIVOS.

ARTICULO 33.- SI LAS PARTES NO APORTARAN LAS PRUEBAS PERTINENTES EN TERMINO /
O FUEREN INSUFICIENTES, EL TRIBUNAL RESOLVERA LA CAUSA CON LOS /
ELEMENTOS DISPONIBLES.

ARTICULO 34.- LA RECTIFICACION DE LA DENUNCIA PRODUCIRA LA DESESTIMACION DE /
LA MISMA, SALVO QUE PROVINIERA DE UN MATRICULADO, EN CUYO CA- /
SO DICHA DESESTIMACION TENDRA LUGAR SOLO SI LAS PRUEBAS OFRECIDAS COMO FUN- /
DAMENTO DE LA RECTIFICACION DEMUESTREN FENACIENTEMENTE LA INEXISTENCIA DE /
LA TRANSGRECCION POR PARTE DEL DENUNCIADO. SI DICHAS PRUEBAS FUESEN INSUFI- /
CIENTES, A JUICIO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, SE PROSEGUIRA LA CAU- /
SA DE OFICIO CONTRA EL DENUNCIANTE.

ARTICULO 35.- SI EL DENUNCIANTE FUERA UN PROFESIONAL MATRICULADO Y CUMPLIDO /
EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 NO HUBIERA RECTIFICADO /
SU DENUNCIA O RATIFICADO LA MISMA Y APORTADO LAS PRUEBAS, EL TRIBUNAL DE /
ETICA Y DISCIPLINA, EN BASE A ESOS ANTECEDENTES CONSIDERA LA SANCION QUE /
CORRESPONDIERE APLICAR AL DENUNCIANTE.

ARTICULO 36.- LA DENUNCIA O BAJA VOLUNTARIA DE LA MATRICULA NO IMPEDIRA NI /
INTERRUMPIRA EL JUZGAMIENTO DEL DENUNCIANTE O DENUNCIADO.

ARTICULO 37.- UNA VEZ REUNIDO LOS ANTECEDENTES Y PRODUCIDAS LAS PRUEBAS /
OFRECIDAS POR LAS PARTES, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA /
SE ABOCARA AL ESTUDIO DE LA CAUSA, CONTADO CON UN PLAZO DE SESENTA DIAS PA- /
RA DICTAR LA RESOLUCION PERTINENTE.

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

ARTICULO 38.- LAS NOTIFICACIONES SE EFECTUARAN EN FORMA FEHACIENTE EN EL /
DOMICILIO CONSTITUIDO POR LAS PARTES Y EN CASO DE NO SER EN- /
CONTRADAS, EN EL DOMICILIO QUE TENGA CONSTITUIDO EN SU LEGAJOS PROFESIONAL.

ARTICULO 39.- LOS MATRICULADOS QUE HUBIESEN SIDO SANCIONADOS POR SUSPENSION /
EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR MENOS TIEMPO DE UN AÑO, /
DEBERAN ABONAR IGUALMENTE EL DERECHO ANUAL DE MATRICULA.

ARTICULO 40.- APRUEBASE AL CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA QUE COMO ANEXO I /
FORMA PARTE DEL PRESENTE DECRETO.

CAPITULO V
DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 41.- SEDE DEL CONSEJO: EL CPIACH TENDRA SU SEDE LEGAL EN LA CIUDAD /
DE RESISTENCIA. NO OBSTANTE, SI UNA CAUSA JUSTIFICADA LO RE- /
QUIERA PODRA SER TRASLADADA A OTRA LOCALIDAD DE LA PROVINCIA POR UN PLAZO /
NO MAYOR A TRES DIAS.

ARTICULO 42.- PAGO DE DERECHOS: LA COMISION DIRECTIVA FIJARA ANUALMENTE LA /
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE DERECHO DE MATRICULA, POR LO /
QUE, LOS QUE NO HUBIERAN CUMPLIDO CON ESE REQUISITO SE LOS CONSIDERARA NO /
MATRICULADOS Y POR ENDE, NO FIGURARAN EN LA NOMINA RESPECTIVA, COLOCANDOSE /
EN FALTA EN FALTA CON RESPECTO AL REGLAMENTO. LUEGO DE ESTA FECHA DEBERAN /
ABONAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE RECARGO. SI EMPLAZADO POR NOVENTA /
DIAS TAMPOCO CUMPLIERAN, HABRA LLEGADO EL CASO DE SUSPENDER LA MATRICULA, /
LO QUE SE COMUNICARA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES DENTRO DE LA PROVINCIA. /
EN CUALQUIER MOMENTO PODRA INSCRIBIRSE NUEVAMENTE PERO HABRA PERDIDO LA /
ANTIGUEDAD EN EL REGISTRO.

ARTICULO 43.- NOMINA DE MATRICULADOS: EL CONSEJO CONFECCIONARA LA NOMINA DE /
MATRICULADOS AL 31 DE JULIO DE CADA AÑO Y LA HARA CONOCER A /
TODOS LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS Y A LAS AUTORIDADES PUBLICAS QUE CORRES- /
PONDIERE. EL DETALLES DE AUTORIDADES SERA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO CON /
UNA REUNION ANTERIOR A ESA FECHA. LA NOMINA DE MATRICULADO, EN EPOCA DE /
ELECCIONES TENDRA CARACTER DE PADRON GENERAL DE INSCRIPCION. CUANDO EL CON- /
SEJO LO ESTIME CONVENIENTE ESTA NOMINA PODRA SER REEMPLAZADA POR UN SUPLE- /
MENTO INFORMATIVO CON LAS ALTAS Y BAJAS REGISTRADAS, PERO NO SERVIRA COMO /
PADRON. LA NOMINA Y/O SUPLEMENTO DEBERA CONSTAR DE NOMBRE Y APELLIDO, NUME- /
RO DE MATRICULA Y DOMICILIO DEL PROFESIONAL. TODO MATRICULADO PODRA FORMU- /
LAR OBSERVACIONES POR ESCRITO CON RESPECTO A OMISIONES, ERRORES O DEFICIEN- /
CIAS DE INSCRIPCION QUE PUEDA CONTENER LA NOMINA O SUPLEMENTO. EN CASO DE /
PADRON, LA OBSERVACION DEBERA HACERSE ANTES DEL 15 DE AGOSTO DEL AÑO QUE /
CORRESPONDA.

ARTICULO 44.- CONSTITUCION DEL CONSEJO: EL CPIACH ESTARA CARACTERIZADO POR /
UNA INTEGRACION A NIVEL CONSTANTE EN EL NUMERO DE SU COMPO- /
NENTE. ESTARA CONSTITUIDO POR OCHO MIEMBROS, CINCO DE LOS CUALES SERAN TI- /
TULARES Y LOS TRES RESTANTES SERAN SUPLENTE. LOS CINCO CONSEJEROS TITULA- /
RES CONSTITUIRAN LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO CON EL SIGUIENTE ORDEN DE /
FUNCIONES: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PROSECRETARIO Y PROTESORERO. /
EL CONSEJO OTORGARA A SUS MIEMBROS TITULARES UN CREDENCIAL PARA COMPROBAR /
SU IDENTIDAD Y LA FUNCION QUE DESEMPEÑA, DEBIENDOSE SER ANULADOS UNA VEZ /
TERMINADO SU MANDATO.

ARTICULO 45.- PERMANENCIA EN LA FUNCION: EL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESO- /
RERO, PROSECRETARIO Y PROTESORERO DURARAN DOS AÑOS EN SUS /
FUNCIONES COMO TALES, EN COINCIDENCIA CON LA RENOVACION BIANUAL, PUDIENDOSE /
SER REELEGIDOS. NO OBSTANTE, SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS LO SOLICITARA, LA /
COMISION DIRECTIVA PODRA DISPONER INTERCAMBIOS DE FUNCIONES.

ARTICULO 46.- REGIMEN DE SUPLENCIA: EL PRESIDENTE ES EL UNICO MIEMBRO DEL /
CONSEJO QUE NO TIENE REEMPLAZANTE NATO. EN CASO DE VACANCIA O

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL, O POR EXCUSACION O RECUSACION, SERA REEM- /
POR LOS CUATRO TITULARES RESTANTES, DE ACUERDO AL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS
PRESENTES, INCLUYENDO LOS SUPLENTE. EL SECRETARIO Y EL TESORERO SERAN SU- /
PLIDOS RESPECTIVAMENTE POR EL PROSECRETARIO Y EL PROTENSORERO Y ESTOS ULTI- /
MOS LO REEMPLAZAN LOS SUPLENTE POR SU ORDEN.

ARTICULO 47.- SUPLENTE PROVISORIOS: PARA MANTENER EL NIVEL CONSTANTE EN EL
NUMERO DE OCHO CONSEJEROS, CUANDO POR ALEJAMIENTO PROLONGADO /
O DEFINITIVO DE UN TITULAR DEBA INCORPORARSE UN SUPLENTE, O POR ALEJAMIENTO
DE UNO DE LOS SUPLENTE, EL CONSEJO POR MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, /
NOMBRARA OTRO SUPLENTE PROVISORIO DE ENTRE LOS MATICULADOS HASTA TANTO SE /
REALICE LA PROXIMA RENOVACION BIANUAL. A TAL EFECTO CADA CONSEJERO PROPON- /
DRA UN CANDIDATO QUE SERA VOTADO POR CEDULA SECRETA. CUANDO ESTOS NOMBRA- /
MIENTOS PROVISORIOS SE HAYAN REPETIDO TRES VECES Y YA NO QUEDARAN SUPLENTE
POR ELECCION, EL CONSEJO DEBERA LLAMAR INMEDIATAMENTE A ELECCION, SALVO QUE
ENTRE MOMENTO Y LA FECHA DE ELECCIONES REGLAMENTARIAS MEDIARA NO MAS DE /
SEIS MESES.

ARTICULO 48.- CALENDARIO DE REUNIONES: EN LA PRIMERA REUNION DEL NUEVO CON-
SEJO UNA VEZ DISTRIBUIDAS LAS FUNCIONES DE CADA CONSEJERO, /
COMO PRIMERA MEDIDA SE DEBERA FIJAR EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS /
DEL AÑO. DE ACUERDO A CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS PERFECTAMENTE ATENDIBLES, EL /
REGIMEN PODRA SER ALTERADO EN ALGUNAS FECHAS POR DECISION DEL CONSEJO O DEL
PRESIDENTE, EL CUAL JUSTIFICARA LA MEDIDA EN OPORTUNIDAD DE LA MISMA SE- /
SION.

ARTICULO 49.- SESIONES. EL CONSEJO SE REUNIRA COMO MINIMO, UNA VEZ AL MES /
CON CARACTER ORDINARIO, SALVO RECESO. EL PRESIDENTE POR PRO- /
PIA INICIATIVA O A SOLICITUD DE UN CONSEJERO, SI LO CONSIDERA NECESARIO CI-
TARA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. CUANDO EL PEDIDO SEA FORMULADO POR DOS O /
MAS CONSEJEROS, EL PRESIDENTE ESTA OBLIGADO A LLAMAR A REUNION EXTRAORDINA-
RIA DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE HAYA SOLICITADO. TODO PROFESIONAL INSCRIPTO /
PODRA PRESENCIAR LAS SESIONES DEL CONSEJO, PUDIENDO TENER VOZ, SOLO A INVI-
TACION DEL PRESIDENTE. CUANDO SE TRATE DE REUNIONES DONDE SE JUZGUE EL COM-
PORTAMIENTO DE ALGUN PROFESIONAL, SERAN SECRETAS Y NO PODRAN ASISTIR MAS /
QUE LOS CONSEJEROS TITULARES, INTERPRETANDOSE TAMBIEN COMO TALES A AQUELLOS
SUPLENTE QUE POR ESTAR SUPLENDO ALGUNA FUNCION, ESTA ACTUANDO EN CALIDAD /
DE TITULAR. LA CITACION A LAS FUNCIONES DEBERA HACERSE POR ESCRITO, CON /
OCHO DIAS DE ANTICIPACION, SALVO CASOS DE URGENCIA.

ARTICULO 50.- QUORUM: EL CONSEJO NO PODRA SESIONAR CON MENOS DE TRES MIEM- /
BROS TITULARES, SALVO PARA DEJAR SENTADO EN EL LIBRO DE AC- /
TAS, EN ESE MISMO ACTO, LAS ASISTENCIAS INCURRIDAS CON CONSTANCIAS DE SUS /
RESPECTIVOS AVISOS Y CAUSAS, SI FUERAN COMUNICADAS. ESTA ACTA SERA FIRMADA /
POR TODOS LOS ASISTENTES, INCLUYENDO LOS SUPLENTE, LEVANTANDOSE LA SESION.
CONCURRENDO TRES O CUATRO CONSEJEROS QUE COMPLETARA EL NUMERO DE CINCO, DE
ACUERDO AL REGIMEN DE SUPLENCIAS DEL ARTICULO 46. LLEGANDO TARDE EL CONSE- /
JERO AUSENTE, SE HARA CARGO DE SUS FUNCIONES TITULARES, RETOMANDO EL SU- /
PLENTE SU CARACTER, LO QUE FIGURARA EN ACTA. SI POR EXCUSACIONES, RECUSA- /
CIONES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, UNO O MAS TITULARES QUEDAREN INHABILITA-
DOS PARA TRATAR UN DETERMINADO ASUNTO SERAN REEMPLAZADOS DE ACUERDO A LO /
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46, MIENTRAS SE TRATE ESE ASUNTO.

ARTICULO 51.- ORDEN DEL DIA: LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION SERAN /
CONSIGNADOS EN UN "ORDEN DEL DIA", EL QUE, ADEMAS CONTENDRA /
EN ULTIMO TERMINO, EL CONCEPTO "VARIOS" PARA QUE CADA CONSEJERO PUEDA SOLI-
CITAR EL TRATAMIENTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO. EN ESTE ULTIMO CASO SE DECI-
DIRA POR MAYORIA DE LOS TITULARES SI SE TRATA EN LA MISMA SESION O SE /
DIFIERE. CUALQUIERA SEA EL ASUNTO QUE SE TRATE EN UNA REUNION ORDINARIA O /
EXTRAORDINARIA, SE RESOLVERA POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, SALVO LOS CASOS /
CONTEMPLADOS POR EL ARTICULO 47. EN CASO DE EMPATE PREVALECERA EL VOTO DEL /
PRESIDENTE.

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

ARTICULO 52.- ACTAS: DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES SE LABRARAN LAS ACTAS /
CORRESPONDIENTES QUE SERAN CONSIDERADAS EN LA REUNION SI- /
GUIENTE, DEBIENDO SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE HUBIE- /
REN ACTUADO EN LA SESION RESPECTIVA. LAS OBSERVACIONES, SI LAS HUBIEREN FI- /
GURARAN EN EL ACTA DE LA REUNION SIGUIENTE AL DEL ACTA OBSERVADA.

ARTICULO 53.- RECESO: EL CONSEJO, POR RESOLUCION DE LA MAYORIA DE SUS MIEM- /
BROS PODRA ENTRAR EN RECESO DESDE EL 20 DE DICIEMBRE AL 31 DE /
ENERO. EN TAL CASO SE ESTABLECERAN DOS TURNOS DE GUARDIA DE VEINTE DIAS CA- /
DA UNO, A CARGO DE UN CONSEJERO EN CADA GUARDIA, POR LA POSIBILIDAD DE SI- /
TUACIONES IMPREVISTAS.

ARTICULO 54.- BALANCES: EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO SE PRACTICARA EL BALANCE /
GENERAL Y ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS, QUE /
DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA Y DADO OPORTUNAMENTE A CONOCER A TODOS /
LOS PROFESIONALES EN BOLETIN INFORMATIVO.

ARTICULO 55.- CARACTER DEL CARGO: EL CARGO DE SECRETARIO PODRA SER RENTADO /
CUANDO LA COMISION DIRECTIVA POR UNANIMIDAD ASI LO DETERMINE /
DEBIENDO FIJARSE LAS REMUNERACION CORRESPONDIENTE POR RESOLUCION Y APROBADO /
EN EL PRESUPUESTO ANUAL POR ASAMBLEA, LOS DEMAS CARGOS DE CONSEJEROS SERAN /
AD-HONOREM Y TENDRAN CARACTER DE CARGA PUBLICA IRRENUNCIABLE, SALVO JUSTA /
CAUSA APROBADA O EN CASO DE REELECCION.

ARTICULO 56.- DURACION DEL CARGO: LOS CONSEJEROS DURARAN CUATRO AÑOS COMO /
TALES Y PODRAN SER REELECTOS PARA PERIODOS CONTINUOS O DIS- /
CONTINUOS SIN LIMITACIONES.

ARTICULO 57.- SUPLENTE: LOS CONSEJEROS SUPLENTE TIENEN VOZ PERO NO VOTO Y /
ESTAN OBLIGADOS A CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSOJO PARA /
COLABORAR CON SUS OPINIONES, A FIN DE MANTENERSE PERFECTAMENTE ACTUALIZADOS /
CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DEL MISMO Y PARA ESTAR EN INMEDIATA DISPONIBI- /
LIDAD PARA LAS POSIBLES SUPLENCIAS POR AUSENCIA O EXCUSACIONES DE TITULA- /
RES. LOS CONSEJEROS SUPLENTE TENDRAN VOTO EN TODA OPORTUNIDAD QUE SE TRATE /
DE ELECCIONES INTERNAS DEL CONSEJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTI- /
CULOS 46, 47, 50 Y 77.

ARTICULO 58.- ASISTENCIAS: LOS CONSEJEROS DEL CPIACH, TANTO TITULARES COMO /
SUPLENTE ESTAN OBLIGADOS A CONCURRIR A TODAS LAS REUNIONES, /
SALVO JUSTA POR CAUSA PROBADA. EN CASO DE QUE UN CONSEJERO NO PUDIERA CON- /
CURRIR A UNA REUNION, INDEFECTIBLEMENTE DEBERA EFECTUAR EL AVISO CORRESPON- /
DIENTE. LA FALTA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O SEIS DISCONTINUAS, SIN JUS- /
TIFICACION, DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO HARA CAER AL CONSEJERO EN FALTA /
GRAVE, PUDIENDO HACERSE PASIBLE A LA SEPARACION DEL CARGO, CON LA ACCESORIA /
DE HASTA LA SUSPENSION DE LA MATRICULA. LAS JUSTIFICACIONES SE HARAN POR EL /
VOTO DE LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS Y DEBERAN FIGURAR EN ACTA. DEL MISMO /
MODO TAMBIEN SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA DE LA FALTA DE PUNTUALIDAD NO /
JUSTIFICADA, CUYA REITERACION SERA CONSIDERADA POR EL CONSEJO.

ARTICULO 59.- LICENCIA: EL CONSEJO PODRA ACORDAR A SUS MIEMBROS LICENCIAS /
POR RAZONES PRIVADAS, POR UN PERIODO NO MAYOR DE TRES MESES Y /
POR UN TIEMPO TOTAL NO MAYOR DE DE DOCE MESES DENTRO DEL LAPSO DE CUATRO /
AÑOS DE SU MANDATO. CUANDO EL PEDIDO DE LICENCIA RESPONDA A BECAS DE ESTU- /
DIOS, COMISIONES OFICIALES, ALEJAMIENTO POR CUESTIONES DE SU OCUPACION HA- /
BITUAL U OTRA CAUSA PERFECTAMENTE ATENDIBLE, EL PEDIDO DE LICENCIA SERA /
CONSIDERADO COMO DE EXCEPCION Y RESUELTO POR MAYORIA DE VOTOS, PERO EN NIN- /
GUN CASO PODRA EXTENDERSE A UN PERIODO DE MAS DE DOCE MESES. LA VACANTE SE- /
RA LLENADA DE ACUERDO AL ARTICULO 46.

ARTICULO 60.- CONCURRENCIAS GRAVOSAS: TRATANDOSE DE QUE EL CARGO DE CONSE- /
JERO TIENE CARACTER DE CARGA PUBLICA DE RIGUROSA ASISTENCIA, /
EL CONSEJO DEBERA GESTIONAR EL PERMISO DE SUS EMPLEADORES PARA QUE AQUELLOS /
PUEDAN CONCURRIR. EN LOS CASOS DE CONSEJEROS QUE SE DOMICILIAN LEJOS DE LA /

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

SEDE DEL CONSEJO, ESTE GESTIONARA, ADEMAS DEL PERMISO CORRESPONDIENTE LA / ASIGNACION DE GASTOS Y VIATICOS PARA POSIBILITAR SU CONCURRENCIA. CUANDO EL PRESUPUESTO LO PERMITA ABSORBERA LOS GASTOS.

ARTICULO 61.- ABSTENCIONES: LOS CONSEJEROS TITULARES, CUALESQUIERA SEA SU / FUNCION, NO PODRAN ABSTENERSE DE VOTAR. LOS CONSEJEROS SU- / PLENTES, CUANDO LES TOQUE VOTAR POR IMPERIO DE LOS ARTICULOS 46, 47, 50 Y / 77 DE ESTE REGLAMENTO, TAMPOCO PODRAN ABSTENERSE.

ARTICULO 62.- RECUSACIONES: TODO PROFESIONAL O PERSONA DIRECTAMENTE INTERE- SADA EN UN ASUNTO A CONSIDERACION DEL CONSEJO, PODRA RECUSAR/ CON O SIN CAUSA HASTA DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES, EN LA PRIMERA SUPLEN- / CIA SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46. EL DERECHO DE RECUSA- / CION PODRA EJERCERSE POR UNA SOLA VEZ.

ARTICULO 63.- EXCUSACIONES: TODO CONSEJERO CUALQUIERA SEA SU FUNCION ESTA / OBLIGADO A EXCUSARSE DE INTERVENIR EN UN ASUNTO CUANDO LE AL- CANCE LAS GENERALES DE LA LEY O HAYA COMPROMETIDO SU OPINION CON ANTERIORI- DAD. LA COMISION DIRECTIVA EVALUARA EL ALCANCE DEL IMPEDIMENTO PARA ACEP- / TAR O NO LA EXCUSACION. RECHAZADA ESTA, EL EXCUSANTE PODRA INSISTIR EN CUYO CASO CORRESPONDERA SU ACEPTACION SOBRE TABLAS.

ARTICULO 64.- PRESIDENTE. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- A) REPRESENTAR AL CONSEJO EN TODOS SUS ACTOS. EN TAL CARACTER EL PRESIDENTE DICTARA RESOLUCIONES COMO ACTO DE EJECUCION/ DE LO APROBADO POR EL CONSEJO Y LAS COMPETAN DE MOTUS PRO- PPIO, CON EL REFERENDUM DEL SECRETARIO;
- B) FIRMAR CON EL SECRETARIO TODA LA CORRESPONDENCIA QUE IM- / PLIQUE UN TRAMITE DE GESTION O TENGA RECONOCIDA IMPORTAN- / CIA;
- C) EN CASO DE URGENCIA PODRA TOMAR RESOLUCIONES QUE COMPETAN/ AL CONSEJO, DANDO CUENTA DE ELLO EN LA PRIMERA REUNION.
- D) ORDENAR EL OTORGAMIENTO DE MATRICULA DANDO CUENTA AL CON- / SEJO EN LA PRIMERA REUNION;
- E) RESOLVER CON EL SECRETARIO LOS ASUNTOS EN TRAMITE;
- F) ORDENAR LAS CITACIONES PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EX- / TRAORDINARIAS Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES;
- G) RECIBIR LAS DENUNCIAS QUE LO SERAN POR ESCRITO DE PROFE- / SIONALES O PUBLICO EN GENERAL, SOBRE TRANSGRESIONES A LA / LEY 2809 Y SUS REGLAMENTACIONES, DANDO CUENTA DE ELLO AL / CONSEJO EN LA PRIMERA REUNION;
- H) EL VOTO DEL PRESIDENTE ES DECISIVO, EN CASO DE EMPATE;
- I) INICIAR EN NOMBRE DEL CONSEJO LAS ACCIONES QUE CORRESPON- / DAN CONTRA LOS INFRACTORES DE LA LEY 2809 Y EJERCER LA RE- PRESENTACION EN JUICIOS, A LOS EFECTOS DEL ESTRICTO CUM- / PLIMIENTO DE LA MISMA Y EL PRESENTE DECRETO REGLAMENTARIO;
- J) EN COLABORACION CON EL SECRETARIO, SU ESFERA Y EL TESORERO EN LA SUYA, PREPARARA LA MEMORIA Y BALANCE QUE SOMETERA A/ LA CONSIDERACION DEL CONSEJO Y UNA VEZ APROBADO, ELEVARA / AL PODER EJECUTIVO, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE AGRI- CULTURA Y GANADERIA;
- K) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON QUIEN CORRESPONDA, LOS CHEQUES, / ORDENES DE PAGO Y LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGAN AL CONSEJO;
- L) EN ACUERDO CON EL TESORERO, DEBERA EFECTUAR EL CALCULO DE/ GASTOS Y RECURSOS AL COMIENZO DE CADA EJERCICIO ANUAL Y / SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO;
- M) PROPONER CON EL SECRETARIO LA DESIGNACION DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS;
- N) ORDENAR GASTOS CON SU SOLA FIRMA HASTA EL LIMITE DE LA / CANTIDAD QUE CADA AÑO FIJE EL CONSEJO COMO ATRIBUCION DEL/ PRESIDENTE;
- O) DIRIGIR LOS DEBATES EN LAS SESIONES PARA ESTABLECER Y MAN- TENER EL ORDEN DE LAS DISCUSIONES.

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I -CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

ARTICULO 65.- SECRETARIO: LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO SON:

- A) PREPARAR, CONSULTANDO AL PRESIDENTE, LAS ORDENES DEL DIA / PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
- B) REFRENDAR CON SU FIRMA LA DEL PRESIDENTE EN LAS RESOLUCIONES Y EN TODOS LOS CASOS PRERVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- C) ORDENAR GASTOS CON SU SOLA FIRMA HASTA EL LIMITE QUE ANUALMENTE FIJE EL CONSEJO COMO ATRIBUCION DEL SECRETARIO;
- D) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS Y EL CONTROL DE ASISTENCIA A LAS SESIONES A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 58;
- E) LLEVAR EL REGISTRO DE MATRICULAS Y CONFECCIONAR EL PADRON/ELECTORAL.
- F) INTEGRAR LAS COMISIONES ESPECIALES PARA SU CONTRALOR;
- G) MANTENER LA CORRESPONDENCIA AL DIA Y LLEVAR EL ARCHIVO DE/PRACTICA;
- H) LLEVAR EL LIBRO DE RESOLUCIONES Y EL ARCHIVO DE LAS MISMAS;
- I) FUERA DE LAS SESIONES, EL SECRETARIO ES EL REEMPLAZANTE / NATO DEL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE, SALVO CUANDO YA / SE HUBIERE DESIGNADO EL SUSTITUTO.

ARTICULO 66.- TESORERO: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- A) LLEVAR EL CONTRALOR DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL FONDO / QUE ADMINISTRA EL CONSEJO Y DE LA CUENTA BANCARIA;
- B) CONFECCIONAR LOS BALANCES REGLAMENTARIOS AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO O CUANDO LO PIDA EL CONSEJO;
- C) FIRMAR CON EL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO, INDISTINTAMENTE, / LOS CHEQUES Y ORDENES DE PAGO;
- D) CONFIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS CALCULOS DE RECURSOS Y / GASTOS ANUALES;
- E) MANTENER AL DIA LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE MATRICULA.

ARTICULO 67.- COMISIONES. EL CONSEJO PARA SU ASESORAMIENTO, PODRA DESIGNAR/ COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS QUE SERAN INTEGRADAS / POR CONSEJEROS Y/O PROFESIONALES MATRICULADOS. EN PRINCIPIO, EL SECRETARIO/ DEL CONSEJO ES EL COMPONENTE NATO DE TODA COMISION ESPECIAL, FUNDAMENTAL- / MENTE EN SU FUNCION DE NEXO ENTRE EL CONSEJO Y LA MISMA, PARA SU INTERVEN- / CION ACTIVA QUEDA CONDICIONADA A SUS POSIBILIDADES. LAS DESIGNACIONES PARA/ COMISIONES ESPECIALES SON CONSIDERADAS CARGA PUBLICA IRRENUNCIABLE, SALVO / JUSTA CAUSA POROBADA. LOS INFORMES INDIVIDUALES O CONJUNTOS DE LA COMISION/ ESPECIAL DEBERAN SER PRESENTADAS POR ESCRITO Y PASARAN A CONSIDERACION DEL/ CONSEJO. LA COMISION ESPECIAL DEBERAN SER PRESENTADAS POR ESCRITO Y PASARAN A CONSIDERACION DEL CONSEJO Y SU DESENVOLVIMIENTO SE AJUSTARA A LAS NORMAS/ GENERALES DE ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO DESIGNAR ENTRE ELLOS, PRESIDENTE Y / SECRETARIO, LLEVAR ACTAS DE LAS REUNIONES Y AJUSTARSE AL REGIMEN DE ASIS- / TENCIA.

ARTICULO 68.- DELEGADOS: EL CONSEJO O EL PRESIDENTE EN SU REPRESENTACION, / PODRA DESIGNAR DELEGADOS ANTE ORGANISMO OFICIALES Y PRIVADOS/ CUANDO FUERE EL CASO. ESTA MISION PODRA RECAER TANTO EN MIEMBRO DEL CONSEJO COMO EN CUALQUIERA DE LOS MATRICULADOS. ESTOS NOMBRAMIENTOS TAMBIEN TIENEN/ CARACTER DE CARGA PUBLICA Y SON IRRENUNCIABLES, SALVO JUSTA CAUSA PROBADA./ PARA SU DESENVOLVIMIENTO LES ALCANZA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60, SI / FUERA DEL CASO.

ARTICULO 69.- ASESOR LETRADO: EL CONSEJO PODRA DESIGNAR UN ASESOR LETRADO A QUIEN LE OTORGARA EL PODER NECESARIO PARA QUE LO REPRESENTE / JUDICIALMENTE. EL ASESOR LETRADO, A SOLICITUD DEL PRESIDENTE, PARTICIPARA / DE LAS SESIONES EN QUE SE CONSIDERE NECESARIO SU OPINION.

ARTICULO 70.- ELECCIONES: EL ACTO ELECCIONARIO SERA LLEVADO A CABO DENTRO / DE LOS SIETE ULTIMOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE, A FIJAR POR EL/

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

CONSEJO, LO QUE SERA COMUNICADO A CADA MATRICULADO EN OPORTUNIDAD DE LA / CONVOCATORIA, ADEMAS DE SU PUBLICACION EN LOS DIARIOS LOCALES, EN LAS FE- / CHAS QUE DISPONGA EL CONSEJO. EL VOTO SERA DIRECTO, SECRETO Y OBLIGATORIO Y SE ADOPTARA EL SISTEMA DE LISTAS DE CANDIDATOS OFICIALIZADOS. LA OMISION / DEL VOTO POR PARTE DE UN MATRICULADO, DARA MOTIVO PARA APLICARSELE UNA MUL- / TA IGUAL AL MONTO DE LOS DERECHOS DE MATRICULA SALVO JUSTA CAUSA PROBADA.

ARTICULO 71.- LISTAS: LAS LISTAS DE CANDIDATOS A CONSEJEROS DEBERAN SER / PATROCINADAS POR UN MINIMO DE CINCO PROFESIONALES INSCRIPTOS / EN LA MATRICULA. TODOS LOS PRESENTES DEBERAN FIRMAR DE SU PUÑO Y LETRA, LA / NOTA DE ELEVACION DEL CONSEJO PARA LA CORRESPONDIENTE OFICIALIZACION. LOS / AUSPICIOS DEBERAN ASEGURARSE DE LA CONFORMIDAD DEL CANDIDATO, DEBIDO A LO / ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55. CUANDO NO ALCANCE A DOS EL NUMERO DE LISTAS / PRESENTADAS, EL CONSEJO PODRA A SU VEZ PATROCINAR UNA LISTA OFICIAL.

LOS PATROCINANTES PODRAN FIGURAR COMO CANDIDATOS EN LAS PRO- / PIAS LISTAS QUE AUSPICIAN Y ESTOS PODRAN FIGURAR EN VARIAS LISTAS. PARA EL / CASO DE QUE AL 15 DE SEPTIEMBRE SOLO SE HUBIESE PRESENTADO UNA LISTA, SIN / PERJUICIO DE DARLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, EL CONSEJO PODRA CONCEDER UN PLAZO DE 15 DIAS MAS PARA QUE PUEDAN PRESENTARSE OTRAS LISTAS, SIEMPRE QUE / ASI SE RESUELVA POR MAYORIA DE VOTOS. LAS LISTAS DEBERAN PRESENTARSE ANTES / DEL 31 DE AGOSTO DEL AÑO CORRESPONDIENTE A EFECTOS DE DISPONER DE SUFICIENTE TIEMPO PARA SU OBSERVACION POR PARTE DEL CONSEJO Y SI FUERA DEL CASO SU / RECTIFICACION POR PARTE DE LOS PATROCINANTES ANTES DEL 15 DE SEPTIEMBRE, / FECHA DEL CIERRE DEFINITIVO DEL PLAZO DE PRESENTACION.

ARTICULO 72.- CONVOCATORIA: LA CONVOCATORIA A ELECCIONES SE HARA ANTES DEL / 31 DE JULIO, A CUYO EFECTO SE REMITIRA A CADA MATRICULADO EL / PADRON DE INSCRIPTOS, EN EL CUAL SE SEÑALARAN LOS MATRICULADOS QUE TIENEN / LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A CONSEJEROS DE ACUERDO AL ARTICULO 26 / DE LA LEY N.2809. ASI MISMO SE ACOMPAÑARA UNA CIRCULAR CON LAS INSTRUCCIO- / NES PARA EL ACTO ELECCIONARIO, LA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LAS URNAS, / LUGAR DE PERMANENCIA DE ESTAS Y FECHA DEL ESCRUTINIO.

ARTICULO 73.- VOTACION: CON 20 DIAS DE ANTELACION AL CIERRE DE RECEPCION DE VOTOS SE ENVIARA A CADA MATRICULADO.

A) LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE SE HAYAN OFICIALIZADO;

B) UN SOBRE OPACO PARA LA EMISION DEL VOTO;

C) UN SOBRE GRANDE DONDE PUEDA CABER EL ANTERIOR, EN CUYO / DORSO DEBERA FIGURAR EL NOMBRE Y APELLIDO, NUMERO DE MA- / TRICULA Y FIRMA DEL VOTANTE;

LOS QUE NO HUBIERAN RECIBIDO LAS LISTAS Y LOS SOBRES O LA HU- / BIEREN EXTRAVIADO, PODRA SOLICITAR OTRO JUEGO AUN EN EL MISMO ACTO ELECCIO- / NARIO. LOS QUE VOTEN POR CORREO DEBERAN HACERLO POR CERTIFICADA PARA ACRE- / DITAR HABER CUMPLIDO CON SU OBLIGACION. LOS SOBRES SERAN RECIBIDOS HASTA EL ULTIMO MINUTO DEL CIERRE DE RECEPCION Y LOS VOTOS SE IRAN DEPOSITANDO EN / LAS URNAS PREVIA VERIFICACION Y ANOTACION EN LOS SOBRES RESPECTIVOS. LOS / QUE VOTEN PERSONALMENTE O ENVIEN SU VOTO POR CUALQUIER EMISARIO IGUALMENTE / DEBERAN UTILIZAR AMBOS SOBRES, YA QUE LOS SOBRES EXTERIORES OFICIARAN DE / COMPROBANTES DE VOTO Y QUEDARAN ARCHIVADOS. LA URNA SERA HABILITADA 15 DIAS ANTES DEL CIERRE DE RECEPCION DE VOTOS Y SU EMPLAZAMIENTO SE COMUNICARA EN / OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 74.- INSCRIPCION EN MORA: CUALQUIER MATRICULADO QUE SE HALLE EN / MORA CON EL PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRICULA, EN CASO DE / ELECCIONES AUN SIN FIGURAR EN LOS PADRONES, SI REGULARIZASE SU SITUACION / HASTA EL MISMO DIA DEL CIERRE DE LA RECEPCION DEL VOTO, PODRA CUMPLIR CON / SU OBLIGACION DE VOTAR.

ARTICULO 75.- COMPUTOS DE VOTOS: LAS LISTAS PODRAN SER OBJETOS DE TACHAS O / BORRATINAS Y REEMPLAZO DE NOMBRES Y EL COMPUTO DE VOTOS SE / HARA EN FORMA INDIVIDUAL, SUMANDO PARA UN MISMO CANDIDATO LOS VOTOS QUE HU- / BIERA OBTENIDO EN CUALQUIERA DE LAS LISTAS. EN CASO DE QUE EN UN VOTO FIGU- / RARA MAS NOMBRES DEL NUMERO DE CARGOS A ELEGIR SE TOMARAN LOS QUE FIGUREN /

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

EN PRIMER TERMINO HASTA CUBRIR ESE NUMERO. SI EN UN VOTO POR MODIFICACION / DE LAS LISTAS, APARECIERA UN NUEVO CANDIDATO QUE NO REUNIERA LOS REQUISITOS EXIGIDOS, ESTE NO SERA TOMADO EN CUENTA.

ARTICULO 76.- ESCRUTINIO: EL CONSEJO, AL FIJAR EL DIA Y HORA DEL CIERRE DE / LA RECEPCION DE VOTOS, DEBERA FIJAR TAMBIEN EL DIA Y HORA EN QUE DEBERA INICIARSE EL ESCRUTINIO, NO DEBIENDO SER POSTERIOR AL 31 DE OCTUBRE, SALVO CAUSAS IMPREVISTAS. AMBAS FECHAS SE COMUNICARAN EN OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO DEL ESCRUTINIO COMO EL DE CIERRE DE RECEPCION TIENEN CARACTER DE SESIONES ORDINARIAS CON LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CASO. PARA EFECTUAR EL RECUENTO DE VOTOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, O / QUIEN LO REEMPLACE DESIGNARA UNA COMISION ESCRUTADORA COMPUESTA POR TRES / PROFESIONALES, SEAN O NO INTEGRANTES DEL CONSEJO, QUE ENTRE SI NOMBRARAN A UNO DE ELLOS COMO PRESIDENTE, QUIENES PROCEDERAN A ROMPER LOS LACRES DE LAS URNAS, RECONTAR EL NUMERO DE SOBRES Y CONSTATAR SI COINCIDEN CON LOS SOBRES EXTERIORES QUE OBRAN EN EL CONSEJO. EN CASO DE DIFERENCIAS SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA. A CONTINUACION SE ABRIRA SOBRE POR SOBRE Y CADA UNO DE / LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA INDEPENDIENTEMENTE IRA ANOTANDO LA ADJUDICACION DE VOTOS EN UNA PLANILLA ADJUNTA QUE LUEGO SERA ARCHIVADA. / TERMINADO EL RECUENTO SE PROCLAMARAN LOS CANDIDATOS QUE OBTUVIERAN EL MAYOR NUMERO DE VOTOS, DECIDIENDOSE POR SORTEO EN CASO DE EMPATE. EL RESULTADO / SERA PUBLICADO EN LOS DIARIOS LOCALES, NO OBSTANTE LO CUAL A CADA ELECTO SE LE COMUNICARA INDIVIDUALMENTE POR CARTA CERTIFICADA, AL PARA QUE SE LE CITARA PARA LA PRIMERA REUNION CONSTITUTIVA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRUTINIO.

ARTICULO 77.- DISTRIBUCION DE FUNCIONES: EN LA PRIMER REUNION CONSTITUTIVA / SE INCORPORARAN LOS NUEVOS ELECTOS Y SE DISTRIBUIRAN LAS FUNCIONES EJECUTIVAS ENTRE LOS CINCO TITULARES, VOTANDO INCLUSO LOS SUPLEN- / TES. PARA LA DESIGNACION DEL NUEVO PRESIDENTE, EL PRESIDENTE SALIENTE O EL SECRETARIO SALIENTE, SEGUN A QUIEN HAYA TOCADO QUEDAR TOMARA LA PRESIDENCIA DEL ACTO Y PROPONDRA EL NOMBRE DE UNO DE LOS CONSEJEROS. LOS SIETE CONSEJEROS RESTANTES VOTARAN POR "SI" O POR "NO", POR MEDIO DE CEDULAS SECRETAS / IMPRESAS, QUE PREVIAMENTE SE HABRA ENTREGADO EN CANTIDAD SUFICIENTE A LOS OCHO CONSEJEROS. SI RESULTARA NEGATIVO, IRA PROPONRIENDO OTROS NOMBRES PARA SER VOTADOS Y SI AUN UNO TRAS OTRO NO ALCANZARA LA MAYORIA, EL QUINTO SERA / PROCLAMADO SIN VOTACION. INMEDIATAMENTE EL NUEVO PRESIDENTE SE HARA CARGO / DE LA PRESIDENCIA, PARA CONTINUAR CON LA DISTRIBUCION DE LAS OTRAS FUNCIONES EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44. A TAL EFECTO PROCEDERA A / PROPONER LOS NOMBRES Y A REGISTRAR LOS VOTOS, SIEMPRE POR "SI" O POR "NO", / DE TODOS LOS CASOS,

EN TODOS LOS CASOS, RESULTANDO NEGATIVAS LAS VOTACIONES, EL ULTIMO DISPONIBLE SERA PROCLAMADO SIN VOTACION. EL ORDEN DE LOS SUPLENTE ESTARA DADO EN RELACION DIRECTA CON EL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS DURANTE LA ELECCION, DE / ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76.

ARTICULO 78.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA SINTETIZADA EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE .

ANEXO I - AL DECRETO N.1472
CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA
PREAMBULO

SON PROPOSITOS DE ESTE CODIGO, ENUNCIAR LOS PRINCIPIOS QUE / DEBEN GUIAR LA ACTITUD Y LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL, PARA EL LOGRO DE ELEVADOS FINES MORALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS, DANDO AL CUERPO PROFESIONAL UN CONJUNTO DE NORMAS ETICAS Y DISCIPLINA PARA EVITAR QUE SE PUEDA COMPROMETER EL HONOR Y LA IMAGEN DE LA PROFESION Y LA PROBIDAD DEL PROFESIONAL.

ESTAS NORMAS ETICAS NO EXCLUYEN OTRAS NO ENUNCIADAS EXPRESAMENTE, PERO QUE SURGEN DEL DIGNO Y CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL. NO DEBE / INTERPRETARSE QUE ESTE CODIGO ADMITE LO QUE NO PROHIBE EXPRESAMENTE.

SUJETO

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

ARTICULO 1.- ESTAS NORMAS SON APLICABLES, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION A LOS GRADUADOS EN INGENIERIA AGRONOMICA, E INSCRIPTOS EN LA MATRICULA PROFESIONAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA / PROVINCIA DEL CHACO.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2.- EL EJERCICIO PROFESIONAL DEBE SER CONCIENTE Y DIGNO, Y LA EXPRESION DE LA VERDAD, NORMA PERMANENTE DE CONDUCTA Y FINALIDAD DE LA ACTUACION. NO DEBE UTILIZARSE LA TECNICA PARA DISTORSIONAR LA REALIDAD.

ARTICULO 3.- LOS COMPROMISOS VERBALES O ESCRITOS DEBEN CONSIDERARSE, POR IGUAL DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 4.- NO DEBE INTERVENIREN ASUNTOS RESPECTO DE LOS CUALES CAREZCA DE ABSOLUTA INDEPENDENCIA.

ARTICULO 5.- NO DEBE ACONSEJAR NI INTERVENIR CUANDO SU ACTUACION PROFESIONAL PERMITA, AMPARE O FACILITE ACTOS INCORRECTOS O PUNIBLES, PUEDA UTILIZARSE PARA CONFUNDIR O SORPRENDER LA BUENA FE DE TERCEROS, USARE EN FORMA CONTRARIA AL INTERES PUBLICO, A LOS INTERESES DE LA PROFESION O PARA BURLAR LA LEY.

ARTICULO 6.- NO DEBE INTERRUMPIR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES SIN COMUNICARLO CON ANTELACION RAZONABLE SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO IMPIDA.

ARTICULO 7.- EN LA ACTUACION PROFESIONAL ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y EN PARTICULAR, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DEBE RESPETAR Y APLICAR LAS NORMAS Y EL ESPIRITU DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 8.- DEBE RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES CUMPLIENDOLAS LEALMENTE.

ARTICULO 9.- DEBE ACATAR EN SU FONDO Y EN SU FORMA, LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL.

ARTICULO 10.- TODA OPINION, CERTIFICACION O DICTAMEN, ESCRITO O VERBAL, QUE EMITA DEBE RESPONDER A LA REALIDAD Y SER EXPRESADO EN FORMA CLARA, PRECISA, OBJETIVA Y COMPLETA, DE MODO QUE NO PUEDA INTERPRETARSE ERRONEAMENTE.

ARTICULO 11.- NO DEBE FIRMAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTUACION PROFESIONAL, QUE NO HAYAN SIDO PREPARADOS O REVISADOS, PERSONALMENTE O BAJO SU DIRECTA SUPERVISION.

ARTICULO 12.- NO DEBE PERMITIR QUE OTRA PERSONA EJERZA LA PROFESION EN SU NOMBRE, NI FACILITE QUE PERSONA ALGUNA PUEDA APARECER COMO PROFESIONAL SIN SERLO.

ARTICULO 13.- NO DEBE ACTUAR EN INSTITUTO DE ENSEÑANZA NO OFICIALIZADOS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES MEDIANTE PROPAGANDA O PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS, O QUE EMITAN TITULOS O CERTIFICADOS QUE INDUZCAN A CONFUSION CON LOS TITULOS PROFESIONALES HABILITANTES DE QUE TRATA ESTE CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA.

ARTICULO 14.- NO DEBE USAR EN SU ACTUACION PROFESIONAL LOS TITULOS O DESIGNACIONES DE CARGOS DEL CONSEJO PROFESIONAL O DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA PROFESION, SALVO EN ACTOS REALIZADOS EN NOMBRE DE ELLAS.

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I - CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

CONDUCTA PROFESIONAL

ARTICULO 15.- NO DEBE BUSCAR O ATRAER LOS CLIENTES DE UN COLEGA, PERO PODRA PRESTAR SUS SERVICIOS CUANDO LE SEAN SOLICITADOS.

ARTICULO 16.- CUANDO SE DESVINCULAN PROFESIONALES QUE HAYAN COLABORADO MUTUAMENTE Y ALGUNOS DE ELLOS MANTENGAN VINCULACION CON EX CLIENTES COMUNES, LOS RESTANTES PROFESIONALES DEBEN ABSTENERSE DE PROMOVER LA ATRACCION PARA SI DE DICHOS CLIENTES.

ARTICULO 17.- DEBE ACTUAR CON PLENA CONCIENCIA DE SENTIMIENTO Y SOLIDARIDAD PROFESIONALES, NO DEBE FORMULAR MANIFESTACIONES QUE PUEDAN SIGNIFICAR MENOSCABOS EN SU IDONEIDAD, PRESTIGIO O MORALIDAD.

ARTICULO 18.- DEBE EVITAR LA INTERVENCION DE GESTORES PARA LA OBTENCION O PROMOCION DE LA CLIENTELA.

ASOCIACION ENTRE PROFESIONALES

ARTICULO 19.- LAS ASOCIACIONES ENTRE PROFESIONALES, INSCRIPTAS O CONSTITUIDAS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES, DEBEN DEDICARSE COMO TALES EXCLUSIVAMENTE A DICHAS ACTIVIDADES.

PUBLICIDAD

ARTICULO 20.- TODA PUBLICIDAD EN LA QUE SE OFREZCAN SERVICIOS PROFESIONALES DEBE HACERSE EN FORMA MESURADA, LIMITANDOSE A ENUNCIAR EL NOMBRE Y APELLIDO, TITULO, ESPECIALIDAD, DOMICILIO Y TELEFONO.

SECRETO PROFESIONAL

ARTICULO 21.- LAS RELACIONES ENTRE PROFESIONALES Y CLIENTES DEBE DESARROLLARSE DENTRO DE LA MAS ABSOLUTA RESERVA Y CONFIANZA. EL PROFESIONAL NO DEBE DIVULGAR ASUNTO ALGUNO SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DE SU CLIENTE, NI UTILIZAR EN SU FAVOR NI EL DE TERCEROS, EL CONOCIMIENTO INTIMO DE LOS NEGOCIOS DE SU CLIENTE ADQUIRIDO COMO RESULTADO DE SU LABOR PROFESIONAL.

ARTICULO 22.- ESTAR RELEVADO DE SU OBLIGACION DE GUARDAR SECRETO PROFESIONAL CUANDO IMPRESCINDIBLEMENTE DEBE REVELAR SUS CONOCIMIENTOS PARA SU DEFENSA PERSONAL, EN LA MEDIDA EN QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONA SEA INSUSTITUIBLE.

HONORARIOS

ARTICULO 23.- TIENE LA OBLIGACION DE CONVENIR COMO MINIMO LOS HONORARIOS QUE RIGE EL ARANCEL.

ARTICULO 24.- NO DEBE ACEPTAR PARTICIPACIONES NI CONDICIONES POR ASUNTOS QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, SE ENCOMIENDE A OTRO COLEGA, SALVO LE CORRESPONDA A LA EJECUCION CONJUNTA DE UNA LABOR O QUE SURJAN DE LA PARTICIPACION EN ASOCIACIONES PROFESIONALES.

TAMPOCO DEBE ACEPTAR PARTICIPACIONES POR NEGOCIOS, ASUNTOS U/ OPERACIONES QUE POR MOTIVO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL PROPORCIONE A GRADUADOS EN OTRAS CARRERAS O TERCEROS.

ARTICULO 25.- CUANDO ACTUE POR DELEGACION DE OTRO PROFESIONAL DEBE ABSTENERSE DE RECIBIR HONORARIOS O CUALQUIER OTRA RETRIBUCION SIN AUTORIZACION DE QUIEN LE ENCOMENDO LA TAREA.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 26.- NO DEBE ACEPTAR NI ACUMULAR CARGOS, FUNCIONES, TAREAS O ASUN-

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I -CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

TOS QUE LE RESULTEN IMPOSIBLE ATENDERLO PERSONALMENTE.

ARTICULO 27.- NO DEBE INTERVENIR PROFESIONALMENTE EN EMPRESAS SIMILARES A /
AQUELLAS EN LA QUE TENGA O PUEDA TENER INTERES COMO EMPRESA-/
RIO, SIN DAR A CONOCER DICHA SITUACION PREVIAMENTE AL INTERESADO.

ARTICULO 28.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PUBLICAS O PRIVADAS HU-
BIESEN EN UN DETERMINADO ASUNTO, NO DEBE LUEGO ASESORAR, DI-/
RECTA O INDIRECTAMENTE LA CONTRAPARTE, EN EL MISMO ASUNTO.

PRESCRIPCION

ARTICULO 29.- LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE VIOLACIONES AL /
CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA, SE OPERARA A LOS TRES AÑOS DEL/
HECHO QUE LE DA ORIGEN.

ARTICULO 30.- LA PRESCRIPCION SE INTERRUMPE POR LOS ACTOS PROCESALES TEN- /
DIENTE A LA DILUCIDACION O ESCLARECIMIENTO DEL HECHO VIOLATO-
RIO O POR LA COMISION DE OTRA VIOLACION AL PRESENTE CODIGO.

BENITEZ

TORRESAGASTI

TRAMITE LEGISLATIVO

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I -CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-

SUSCRIPTO : 08/08/1985
PUBLICADO : 21/08/1985 BO: 05375
DEROGADO :
CARACTER : INDIVIDUAL
SINTESIS :

REGLAMENTA LA COMPETENCIA Y EJERCICIO PROFESIONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL /
TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA Y DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA A- /
GRONOMICA, CONFORME A LOS ARTICULOS 12 Y 40 DE LA LEY N.2809 (LEY PROFESION
DE INGENIEROS AGRONOMOS).